



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0254/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0254/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



1. ¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024? 2.- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina.? 3.- ¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa?

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Suficiencia presupuestal, programa Contigo vecina, cancelación

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	14
IV. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0254/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0254/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0254/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073824002775, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“1. ¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024? 2.- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina.? 3.- ¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa?” (Sic)

2. El nueve de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto oficio sin número donde solicitó la ampliación de plazo.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo precisión de lo contrario.

3. El diecisiete de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CDMX/AAO/DGDS/T/012/2025 y CDMX/AAO/DGAYF/DF/0532/2024 con los que pretendió dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“ ...



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2024
CDMX/AAO/DGAYF/DF/0532/2024

Asunto: Solicitud de Información Pública 092073824002775

ELIAS RAFFUL VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0), con número de folio 092073824002775, mediante el cual se requiere la siguiente información:

Solicitud;

1.- ¿cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024?
2.- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina?
3.- ¿cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa? " (Sic)

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obra en los archivos existentes, de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo siguiente:

En lo referente al numeral: "1. ¿cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024?

Hago de su conocimiento que la suficiencia presupuestal para el programa "Contigo Vecina" 2024, es de \$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N).

Asimismo, en lo referente a los dos numerales restantes, informo que esta Dirección de Finanzas, no localizó información referente a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CÉSAR RODRIGO VELÁZQUEZ MEDINA
DIRECTOR DE FINANZAS.

C.C.P. Andrés Caballero Vázquez López. - Coordinador de Análisis y Control Presupuestal
Orlando Vázquez
Folio 0532/188
Tercera 1188

Calle Cenario S/N, Eje. Calle 10, Col. Toluca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 5275 2578





Mtra. Marisol Ávila Vega
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Protección de Datos
Presente.

Por este conducto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); y en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073824002775, en la cual se requiere lo siguiente:

1. ¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024? 2- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina? 3.- ¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa? (Sic)

1. La suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación publicadas en la 24 de enero del dos mil veinticuatro, en el numeral 7.1 El Monto total autorizado para el ejercicio fiscal 2024 es de \$72, 000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Con respecto a los numerales 2 y 3, me permito comunicarle que esta Dirección General de Desarrollo Social, realizó una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos y no se localizó la información y se sugiere verificar en del día 5 de diciembre de 2024 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Finalmente se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por

4. El veintisiete de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

“No me dieron la información que solicite de los puntos 2 y 3 solo me dan la fecha de publicación en la Gaceta pero sin fundamento alguno, aparte argumentan qué no tienen información cuando es la Dirección General, el área que llevaba ese programa esta a su cargo y por obvias razones debe de tener la información del por que no se dio el ultimo pago de Contigo Vecina o el acuerdo del porque se cancelo asi como el motivo por el caul se cancelo y quien aprobó o determinó que se cancelara.” (Sic)

5. Por acuerdo del treinta de enero, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

6. El diecinueve de febrero, a través de la PNT el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número de referencia, signado por la persona Titular de la Unida de Transparencia, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

7. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía, por lo que se tiene por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecisiete de enero, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de enero al diez de febrero, lo anterior descontándose los

sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, esto es al sexto día hábil, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer, “1. *¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024?* 2.- *¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina?* 3.- *¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa?*” SIC

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de los oficios CDMX/AAO/DGDS/T/012/2025 y CDMX/AAO/DGAYF/DF/0532/2024 con los que pretendió dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

 **CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

 **ÁLVARO OBREGÓN**
ALCALDÍA

 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2024
CDMX/AAO/DGAYF/DF/ **0532** /2024

Asunto: Solicitud de Información Pública 092073824002775

ELIAS RAFFUL VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0), con número de folio 092073824002775, mediante el cual se requiere la siguiente información:

Solicitud;

“1.- ¿cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024?
2.- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina?
3.- ¿cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa?” (Sic)

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obra en los archivos existentes, de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo siguiente:

En lo referente al numeral: “1.- ¿cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024?”

- Hago de su conocimiento que la suficiencia presupuestal para el programa “Contigo Vecina” 2024, es de \$72.000.000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N).

Asimismo, en lo referente a los dos numerales restantes, informo que esta Dirección de Finanzas, no localizó información referente a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CÉSAR RODRÍGO VELÁZQUEZ MEDINA
DIRECTOR DE FINANZAS.

C.c.p.p. Analista: Lizbeth Vanessa López. - Coordinador de Análisis y Control Presupuestal
Cruzado, V. López
Folio DCA-2-188
Tomo DCA- 1188

Calle Cenaro S/N, Bq. Calle 10, Col. Tlalcoac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 5275 2578


RECEBIDO
11 DE DIC 2024
16:02
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Sebastián



Mtra. Marisol Ávila Vega
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Protección de Datos
Presente.

Por este conducto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); y en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073824002775, en la cual se requiere lo siguiente:

1. ¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024? 2- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina? 3.- ¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa? (Si)

1. La suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación publicadas en la 24 de enero del dos mil veinticuatro, en el numeral 7.1 El Monto total autorizado para el ejercicio fiscal 2024 es de \$72, 000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Con respecto a los numerales 2 y 3, me permito comunicarle que esta Dirección General de Desarrollo Social, realizó una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos y no se localizó la información y se sugiere verificar en del día 5 de diciembre de 2024 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Finalmente se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es “No me dieron la información que solicite de los puntos 2 y 3 solo me dan la fecha de publicación en la Gaceta pero sin fundamento alguno, aparte argumentan que no tienen información cuando es la Dirección General, el área que llevaba ese programa esta a

su cargo y por obvias razones debe de tener la información del por que no se dio el ultimo pago de Contigo Vecina o el acuerdo del porque se cancelo asi como el motivo por el cual se cancelo y quien aprobó o determinó que se cancelara.” SIC

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia.

“1. ¿Cuál es la suficiencia presupuestal del programa Contigo Vecina, en el año 2024? 2.- ¿Quién fue la persona que tomó la decisión de no dar el pago del programa contigo vecina.? 3.- ¿Cuál fue el motivo y/o justificación de la cancelación del programa?”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

Respecto de la solicitud, el Sujeto Obligado remitió dos oficios de las unidades administrativas correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección de Finanzas, **omitió** remitir al enlace de las obligaciones de transparencia a la que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Materia. Es importante mencionar que en ambos pronunciamientos se hace de conocimiento que el presupuesto asignado es de \$72,000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M. N).

Por otro lado, con respecto a los cuestionamientos 2 y 3, mismos que versan sobre la cancelación del programa *Contigo vecina*, en cuanto a la persona que tomó la decisión, no hacen pronunciamiento alguno, ni indican la unidad administrativa que podría detentar la información; por lo que hace a la justificación de la cancelación del programa solo sugieren verificar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México correspondiente al 05 de diciembre de 2024, sin alguna indicación adicional.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación la normatividad del Sujeto Obligado, por lo que en su Manual Administrativo⁴, se desprende lo siguiente:



⁴ Consultable en

http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Manual/MANUAL_ADMINISTRATIVO_ALCALDIA_ALVARO_OBREGON.PDF



CONTENIDO

		Páginas
I.	MARCO JURÍDICO	4
II.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	6
III.	MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	7
IV.	ATRIBUCIONES	8
V.	FUNCIONES	32
	Oficina de la Alcaldesa	32
	Dirección General Gobierno	72
	Dirección General Jurídica	91
	Dirección General de Administración	100
	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	120
	Dirección General de Servicios Urbanos	154
	Dirección General de Desarrollo Social	184
	Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales	194
	Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático	208
	Dirección General de Cultura, Educación y Deporte	222
	Dirección General de Seguridad Ciudadana	246
	Dirección General de Prevención Contra las Adicciones	252
	Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes	257
VI.	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	260

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas

Función Principal:	Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de las diferentes Unidades Administrativas, con el fin de que cumplan con los lineamientos de la Jefatura de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	- Procesar información relativa a los lineamientos y criterios establecidos por diferentes dependencias, así como por la normatividad vigente, para la elaboración de planes y programas gubernamentales. - Proponer guías metodológicas para la elaboración de planes y programas, para autorización de la Jefatura de la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía y una vez autorizada para conocimiento y aplicación de los responsables de las diferentes Unidades Administrativas. - Brindar asesoría técnica permanente a los responsables de las Unidades Administrativas en la elaboración de los diferentes planes y programas, establecimiento de metas, elaboración de indicadores de gestión, entre otros conceptos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

60




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO
Coordinación General de Evaluación,
Medición y Documentación Institucional

- Integrar la documentación correspondiente a los procesos de planeación, para efectos de control interno, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía

Función Principal:	Desarrollar el programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas para conocimiento y toma adecuada y oportuna de decisiones de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	- Crear lineamientos y criterios establecidos por diferentes dependencias, así como por la normatividad vigente, para realizar registros y controles de evaluación de gestión pública y de atención de la demanda. - Diseñar guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes de avance, desarrollo y resultado, respecto de planes y programas, para la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía. - Asegurar que todos los planes y programas de las Unidades Administrativas permanentemente cuenten con los indicadores de servicio, satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública, generados, se evalúen sus resultados y se dé seguimiento trimestralmente. - Brindar asesoría técnica permanente a los responsables de las unidades administrativas para el seguimiento de los planes y programas, registro de resultados, elaboración de indicadores, entre otros conceptos, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones.

Puesto: Dirección de Desarrollo Económico	
Función Principal:	1 Dirigir, el acompañamiento de negocios, que apoye los procesos de capacitación, pre incubación, incubación y aceleración empresarial, generadoras de empleo y propulsoras de la actividad económica en general, con un enfoque sustentable y autosustentable, que impacte por una parte en las condiciones de vida de los obregenses; y en la reconstrucción del tejido social de la Alcaldía Álvaro Obregón.
Funciones Básicas:	
• Establecer un esquema de asesorías de carácter financiero y empresarial, dirigidas a emprendedores y empresarios, priorizando la formación de empresas con un enfoque cooperativista. • Establecer un esquema de asesorías de carácter financiero y empresarial, dirigidas a emprendedores y empresarios, así como un programa de capacitación que incremente el perfil empresarial de los interesados en esta actividad; • Dirigir un programa de capacitación al perfil de empleabilidad de las personas interesadas en la obtención de un empleo; • Coordinar la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes de la actividad económica.	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

Coordinación General de Evaluación,
Monitoreo y Desarrollo Administrativo

Puesto: Dirección de Apoyo a la Comunidad

Función Principal 1:	Identificar y considerar las características y condiciones de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía con el fin de diseñar programas para su atención adecuada.
Funciones Básicas: - Determinar las políticas del área y el plan de trabajo para la óptima operatividad de los programas que se brindan a las comunidades en Álvaro Obregón. - Administrar los recursos financieros, humanos y materiales para la eficiente operatividad de los programas otorgados a las comunidades en Álvaro Obregón. - Dirigir la operación de los programas dirigidos a la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza en el Territorio de la Alcaldía - Establecer las alianzas necesarias con las Instituciones Públicas, privadas y sociales para atender adecuadamente y contribuir en el desarrollo de la comunidad en condiciones de marginación, rezago y pobreza.	

Función Principal 2:	Coordinar los panteones públicos y vecinales de la demarcación territorial.
Funciones Básicas: - Planear, junto con los panteones vecinales, las acciones que por su naturaleza competen a los mismos para su operación. - Dirigir las acciones que competen al área. - Administrar todos los trámites de panteones públicos y vecinales, solicitados por la población. - Apoyo a personas de escasos recursos para trámites funerarios, en coordinación con Trabajo Social.	

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Puesto: Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables			
Función Principal 1:		Establecer programas, acciones, actividades y proyectos inclusivos a fin de promover la equidad de los grupos de atención prioritaria del territorio de la alcaldía.	
Funciones Básicas:		• Dirigir censos y diagnósticos para la elaboración de programas, acciones y proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria. • Determinar programas, acciones y proyectos dirigidos a los grupos de atención prioritaria. • Proponer la firma de convenios con organizaciones públicas y privadas, para llevar a cabo proyectos de desarrollo social para grupos de atención prioritaria. • Autorizar actividades y movimientos de personal de los Centros para Grupos de Atención Prioritaria y Casas de la Persona Mayor.	
Función Principal 2:		Dirigir la atención y participación de los grupos de atención prioritaria	
Funciones Básicas:		• Promover la participación de personas de los grupos de atención prioritaria en la planeación, ejecución y vigilancia de políticas públicas. • Dirigir la atención de personas indígenas residentes, pueblos y barrios originarios, personas afrodescendientes, personas migrantes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTQTT+, personas en situación de calle, niñas, niños y adolescentes. • Orientar la realización de eventos vinculados a la promoción de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, así como campañas para concientizar a la población de la alcaldía sobre los requerimientos y necesidades de estos grupos, reconociéndolos como parte integral y fundamental de nuestra sociedad. • Establecer alianzas y comunicación permanente con instituciones públicas, privadas y sociales, para contribuir en el desarrollo de los grupos de atención prioritaria atendiendo todos los programas que desarrolle la unidad administrativa.	

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Puesto: Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer			
Función Principal 1:		Fomentar el desarrollo integral de las mujeres de la Alcaldía Álvaro Obregón	
Funciones Básicas:		• Brindar asesoría jurídica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia. • Dirigir el diseño, organización e impartición de talleres de sensibilización • Brindar herramientas que faciliten la autonomía de las mujeres. • Impulsar la organización y participación activa de las mujeres en sus comunidades	
Función Principal 2:		Establecer alianzas con Instituciones públicas y privadas especializadas en trabajo con mujeres para contribuir al desarrollo integral de las mismas	
Funciones Básicas:		• Establecer vínculos con Instituciones públicas y privadas especializadas en trabajo con mujeres. • Elaborar agendas de trabajo conjunto con el Líder Coordinador de Proyecto de Operación de Programas Para la Mujer • Dar seguimiento a la agenda. • Organizar acciones conjuntas.	

De lo anterior, se puede advertir que las Unidades Administrativas de la Oficina de la Persona Titular mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Apoyo a la Comunidad, la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables y la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, son quienes tienen participación en la elaboración, planeación, presupuestación y ejecución del gasto programable en la política social, mediante programas sociales como es el caso de Contigo Vecina..

Concatenando lo expuesto se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, toda vez que, no se dio el tratamiento adecuado a la solicitud al omitir turnar la solicitud a otras áreas administrativas que de acuerdo con el manual administrativo del propio Sujeto Obligado recurrido son de la Oficina de la Persona Titular Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Apoyo a la Comunidad, la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables y la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, además de no haber compartido un enlace donde la persona solicitante pudiera acceder al documento de la Gaceta Oficial del a Ciudad de México del 05 de diciembre de 2024, o, en su caso el documento PDF con el extracto de las páginas donde se hace el anuncio de la cancelación del Programa *Contigo vecina*.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Remitir la solicitud a las unidades administrativas que son, de la Oficina de la Persona Titular Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Apoyo a la Comunidad, la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables y la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer, a fin de que se pronuncien sobre lo referente a la persona que tomó la decisión de la cancelación del programa *Contigo vecina*, en términos de lo expuesto en el considerando sexto del presente recurso de revisión.
- Remitir el enlace que da acceso a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México correspondiente al 05 de diciembre de 2024, así como el pdf donde se encuentren extraídas la portada, el índice y el anuncio correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.